Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un nuevo contenido al numeral 1.8 recorriendo el actual contenido al siguiente numeral, haciendo lo propio con los demás, del apartado 1 del artículo 9 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.**

* **Con la finalidad de establecer y dar certeza a la existencia de la Unidad de Policía Cibernética dentro de la estructura de la Fiscalía General.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON** **PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un nuevo contenido al numeral 1.8, recorriendo el actual contenido al siguiente numeral, haciendo lo propio con los demás, del apartado 1 del artículo 9; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

Cuando uno escucha la frase “policía cibernética”, se imagina diversas cosas, especialmente a un grupo de mujeres y hombres con amplios conocimientos en informática, capaces de realizar tareas relacionadas con la comisión de delitos por medio de computadoras y otros dispositivos electrónicos; asimismo, de vigilar el tráfico y las conductas desplegadas por medio de Internet y de las redes sociales.

Esta imagen es bastante acertada; pero en realidad tiene muchas implicaciones.

**¿Qué hace una unidad o grupo de policía cibernética?**

En primer lugar, debemos aclarar algo que es motivo de confusión: ¿Por qué existen cuerpos de policía cibernética en las corporaciones de policía preventiva, como las secretarías de seguridad pública; y también en las procuradurías o fiscalías generales de justicia?

De acuerdo a lo que pudimos analizar, los primeros se justifican bajo la premisa de ser policías cibernéticas preventivas.

Ejemplo de ello es la policía cibernética de la Ciudad de México; para ilustrar esto, tomamos una parte de la publicidad que utiliza esta corporación:

Fuente: <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/ciberdelincuencia.html>

“Policía de Ciberdelincuencia Preventiva

Como principales líneas de acción la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva realiza:

* Monitoreo de redes sociales y sitios web en general.
* Pláticas informativas en centros escolares e instituciones del Distrito Federal, con el objetivo de advertir los delitos y peligros que se cometen a través de internet, así como la forma de prevenirlos, creando una cultura de autocuidado y civismo digital.
* Ciberalertas preventivas las cuales se realizan a través del análisis de los reportes recibidos en las cuentas de la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva.”

En contraparte, la policía cibernética adscrita a una fiscalía general de justicia, si bien puede realizar las mismas acciones que una unidad de carácter preventivo, se enfoca más en actividades como las siguientes:

I.- Prevención e investigación de delitos cibernéticos.

II.- Colaboración con otras unidades en los procesos de rastrear e investigar acciones que forman parte de la comisión de un delito por medio de celulares, computadoras y redes sociales.

III.- Monitoreo en tiempo real de las redes sociales para detectar la probable comisión de delitos, incluyendo intentos de suicidio o conductas inapropiadas de parte de los usuarios de las redes sociales.

IV.- Investigación de los delitos digitales o informáticos establecidos en la legislación penal.

V.- Laboratorio tecnológico.

VI.-Análisis forense de equipos electrónicos; y,

VII.- Recopilación de pruebas virtuales o informáticas.

Entre otras actividades.

En un mundo totalmente inmerso en la tecnología y donde ya todo depende en forma casi absoluta del uso de la informática, el Internet y las redes sociales para la realización de las actividades diarias, desde las comunicaciones interpersonales, el comercio, los trámites de gobierno, el acceso al entretenimiento, la comunicación social y política, el manejo de la banca y las finanzas y el grueso de todas las actividades necesarias para el funcionamiento de la sociedad, la existencia de cuerpos especializados en delitos cibernéticos, tanto en su fase preventiva como de investigación es necesaria y vital.

**Ciber delincuencia y delitos ordinarios apoyados en la informática**

Es un hecho que muchos delitos se cometen por medio de los equipos de comunicación e informática. Especialmente los fraudes comerciales, las extorsiones, los secuestros virtuales, el robo de identidad, el ciber acoso, la pornografía infantil y otros.

Pero, también, los equipos electrónicos y las redes sociales son a veces el medio para cometer delitos ordinarios o no virtuales, por decirlo de alguna manera, por ejemplo:

1. En un secuestro, los delincuentes utilizan celulares para comunicarse, con independencia de que lo hagan en clave o lenguaje cifrado. En ese caso, el trabajo de la policía cibernética es vital.
2. En las desapariciones de personas, sean cometidas por particulares o por autoridades, es inevitable que se utilicen comunicaciones electrónicas, y se necesitan especialistas y equipos modernos y poderosos tecnológicamente hablando, para poder triangular, detectar y rastrear los comunicados clave.
3. En los homicidios, muchas pistas se encuentran en las comunicaciones del entorno de la víctima y en sus interacciones en redes sociales.
4. En la sustracción ilegal de menores, el rastreo electrónico es clave para resolver los casos.
5. En el narcotráfico, todo los sabemos, el uso de la inteligencia tecnológica es lo que ha permitido a las autoridades poder enfrentar en igualdad de circunstancias al crimen organizado.

En suma, casi todo tipo de delincuentes y en casi todos los delitos, no pueden evitar el uso de la tecnología y al hacerlo se dejan pistas, huellas; y solo con personal altamente calificado y con equipos de tecnología de punta dicha información incriminatoria puede ser analizada, valorada y compilada para efectos prácticos en las investigaciones y procesos legales.

**Realidades en relación a recursos humanos y tecnológicos**

La conformación de una unidad de policía cibernética implica la contratación de personal altamente calificado y especializado; además de la adquisición de equipos de avanzada; los cuales, lamentablemente como sucede con la tecnología, deben ser reemplazados en poco tiempo, a veces en seis meses, un año o dos como máximo. La policía cibernética no puede mantener su eficacia operando con equipos que ya han sido rebasados por nuevas y galopantes tecnologías; y la actualización y reemplazo de los equipos es clave para seguir operando con alto grado de eficiencia en su quehacer. Todo esto implica un presupuesto adecuado y realista para este tipo de unidades.

En fecha reciente, realizamos una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado, solicitando lo siguiente:

Folio 01063919

“Solicito de me informe de qué manera está conformada la Unidad de Policía Cibernética de esta Fiscalía.”

“Solicito se me informe a qué Dirección o Fiscalía se encuentra adscrita la Unidad de Policía Cibernética.”

“Solicito de me informe con cuánto presupuesto cuenta esta Unidad y cuánto personal se encuentra adscrito a la misma.”

La respuesta, en resumen, fue la siguiente:

La Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica, brindó la siguiente respuesta:

I.- Está conformada por 14 analistas, 6 agentes de investigación criminal y un perito.

II.- La Unidad de la Policía Cibernética se encuentra adscrita a la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado.

III.- La Unidad de la Policía Cibernética no cuenta con presupuesto directamente asignado a esta, sin embargo, depende del presupuesto general de la Fiscalía, según como sea necesario se subsana en el área que lo necesite.

**Policías cibernéticas creadas por acuerdo de los fiscales y creadas por ley ¿Qué es mejor?**

De acuerdo a lo que investigamos, el ochenta por ciento, por decir lo menos, de las unidades de policía cibernética del país se han creado por acuerdos discrecionales de los fiscales o procuradores generales, es decir, su creación, conformación y total de recursos humanos y financieros dependen de la “buena voluntad y visión” de los fiscales generales.

Esto no puede ser así, este tipo de unidades son esenciales para prevenir y combatir los delitos, no solo los cibernéticos, sino todo tipo de delitos como ya lo hemos expuesto; y deben contar con certeza en su existencia y recursos humanos, materiales y tecnológicos adecuados.

**Derecho comparado**

Buscamos unidades de policía cibernética creadas por ley o contempladas en algún ordenamiento, y encontramos lo siguiente:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas

*Artículo 77. Son órganos Auxiliares Directos del Ministerio Público:*

*I. La Policía Especializada. II. La Dirección General de Servicios Periciales.*

*SECCIÓN PRIMERA DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA*

*Artículo 78. La Policía Especializada, es un órgano Auxiliar Directo del Ministerio Público, forma parte de la Fiscalía General y estará integrada por la Policía de Apoyo Ministerial y la Policía Cibernética, ambas estarán a cargo de un Director General quien dependerá directamente del Fiscal General, y tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como por las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento.*

*La Policía Especializada podrá recibir denuncias de hechos que puedan constituir delito, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata las diligencias practicadas, para que éste instruya las actuaciones y dirija la investigación de los hechos.*

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

*CAPÍTULO XVI*

*DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, Y DE LA UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL Y ESTADÍSTICA*

*ARTÍCULO 80.- La Unidad de Análisis de la Información estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el Procurador de quien dependerá directamente.*

*Para ser titular de la Unidad de Análisis de la Información se deben cumplir con los requisitos establecidos para ser Ministerio Público, a excepción de contar con título de licenciado en Derecho, este rubro se tendrá colmado con tener acreditado haber cursado una carrera profesional, y contar con título y cedula profesional de la misma.*

*Para efecto del desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Análisis de la Información, contará con la Policía Cibernética y el personal profesional, técnico y administrativo, que disponga el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.*

*ARTÍCULO 80 BIS.- La Unidad de Política Criminal y Estadística, estará a cargo de un titular, que será nombrado y removido libremente por el Procurador de quien dependerá directamente.*

*Para efecto del desarrollo de las funciones propia de la Unidad de Política Criminal y Estadística, contará con el personal técnico y administrativo que disponga el Reglamento interior que determine el presupuesto.*

*Corresponde a la Unidad de Política criminal y Estadística, la recopilación y análisis de la información estadística de los delitos del fuero común y de los factores económicos, sociales y normativos que permita el diseño de la Política Criminal del Estado. Así como proporcionar la información estadística al Centro Nacional de Información, y las demás atribuciones que se establezcan el en Reglamento interior y las que ordene el Procurador dentro del ámbito de su competencia.*

**Estructura de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila**

La ley en cita, establece en relación a las unidades dentro del organigrama, lo siguiente:

*Artículo 9. Integración*

*Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:*

*1. Despacho del Fiscal General:*

*1.1 Jefe del Despacho del Fiscal General.*

*1.2 Dirección General Administrativa.*

*1.3 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.*

*1.4 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.*

*1.5* ***Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.***

*1.6* ***Unidad de Transparencia.***

***1.7 Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.***

*….*

*2. Fiscalías:*

*2.1 Fiscalía Ministerial.*

*2.1.1 Dirección General de Unidades de Investigación.*

*2.1.2 Dirección General de la Agencia de Investigación.*

*2.1.3 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.*

*2.1.4 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas.*

*2.1.5* ***Unidad de Control Vehicular.***

*….*

*2.4 Fiscalía de Personas Desaparecidas.*

*2.4.1 Dirección General de Personas Desaparecidas.*

*2.4.2* **Unidad de Atención de Acuerdos y Colaboraciones.**

*2.4.3 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.*

*…*

*Artículo 32. Facultad para crear, modificar o suprimir unidades administrativas.*

*El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear, modificar o suprimir unidades integrales o administrativas* ***distintas a las consideradas en la Ley y el Reglamento****, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías o Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.*

En resumen, tenemos que, se esta ley contempla las unidades ya señaladas en el artículo 9. De ahí, queda claro que dos de ellas dependen de la Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica: la de Transparencia y de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Pero no se menciona la de Policía Cibernética.

**Planteamiento del Problema**

1. La unidad de policía cibernética no está plasmada en la ley, y su creación es discrecional de parte del Fiscal General.
2. El artículo 32, establece “El Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales, podrá crear, modificar o suprimir unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en la Ley y el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías o Fiscalías Especiales para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.”

Esto es, el Fiscal puede crear, modificar o suprimir las unidades que desee, siempre que no sean de las contempladas en la ley o en el reglamento.

Es de razonar que necesitamos que la Unidad de Policía Cibernética esté contemplada en la ley y garantizarse su existencia dado la importancia de sus funciones.

**Conclusiones**

La importancia de contar con una unidad de policía cibernética es clave en el combate de los delitos. Deben ser creadas con plena certeza y garantizárseles un presupuesto adecuado.

**Con base en lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:**

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un nuevo contenido al numeral 1.8, recorriendo el actual contenido al siguiente numeral, haciendo lo propio con los demás, del apartado 1 del artículo 9; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

**Artículo 9. ….**

**1…..**

**1.1…**

**1.2...**

**1.3…**

**1.4…**

**1.5…**

**1.6…**

**1.7…**

**1.8 Unidad de Policía Cibernética.**

**1.8.1 Órganos Desconcentrados.**

**1.8.2 Dirección General de Contraloría y Visitaduría.**

**…..**

**Artículo 32. Párrafo primero…**

**Párrafo segundo….**

**Todas las unidades deberán contar con el presupuesto necesario para el desempeño eficaz de sus funciones.**

**…**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 29 de noviembre de 2019

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN NUEVO CONTENIDO AL NUMERAL 1.8, RECORRIENDO EL ACTUAL CONTENIDO AL SIGUIENTE NUMERAL, HACIENDO LO PROPIO CON LOS DEMÁS, DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**